



Ciudad de México, a 8 de abril del 2026

CCDMX/IIIL/DMVCF/146/2026

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Miriam Valeria Cruz Flores, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A, numeral 4 y D, párrafo primero, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 5 fracción II, 82, 94 fracción II, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 184 Y 185 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANIA, Y DE LA CULTURA DE LA PAZ**, en atención a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestra Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a la democracia participativa como eje regente del modelo de gobernanza local, estableciendo que la ciudadanía debe participar de manera activa en la toma de decisiones públicas; sin embargo, el concepto ciudadanía no se construye de manera espontánea, sino mediante procesos formativos, educativos y comunitarios desde la niñez.





Las niñas, niños y adolescentes forman un sector fundamental para el fortalecimiento de una cultura democrática, ya que la participación infantil y adolescente contribuye al desarrollo de habilidades cívicas, autonomía personal, resiliencia, sentido de pertenencia comunitaria y conciencia de derechos, además de robustecer la democracia a través de la formación temprana de ciudadanos activos.

Como lo han demostrado, diversos estudios y organismos internacionales, al señalar que la participación de niñas, niños y adolescentes fortalece la conexión social, pues previene situaciones de violencia y abuso, además de generar capacidades críticas para la vida democrática; sin embargo en la práctica existe el adultocentrismo<sup>1</sup>, que limita la participación efectiva en ámbitos como el familiar, escolar y comunitario.

En concordancia a lo anterior, cabe traer a colación que, dentro de las decisiones implementadas por los Jefes de Estado y de Gobierno, en la “Cumbre de las Naciones Unidas de 2005”, se dio un paso importante a la consolidación progresiva del concepto de “Cultura de Paz”<sup>2</sup>, infiriendo que son los valores, tradiciones, comportamientos y estilos de vida, basados principalmente en el respeto y promoción de todos los derechos humanos.

Es así que, si bien la Ley de Participación Ciudadana reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a participar, no establece acciones concretas de formación

---

<sup>1</sup> El adultocentrismo es una postura egocéntrica y autoritaria de los adultos que reflejan su autoridad y la intolerancia para con los menores.

<sup>2</sup> Historia de Cultura de Paz “El desarrollo de la Cultura de Paz y No Violencia” <https://fund-culturadepaz.org/wp-content/uploads/2021/03/Historia-de-la-Cultura-de-Paz.pdf>





cívica ni la corresponsabilidad de las autoridades educativas locales para promover el ejercicio efectivo de este derecho.

Es por lo anterior, que se propone reformar la Ley de Participación Ciudadana, en específico el capítulo referente a la construcción de ciudadanía, para incorporar los principios de paz, igualdad sustantiva y enfoque territorial previstos en nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, así como establecer acciones específicas para que la Secretaría de Educación implemente políticas que fomenten el ejercicio del derecho a la participación ciudadana infantil y juvenil.

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, reconoce la participación de niñas, niños y adolescentes, pero no establece mecanismos concretos de formación cívica ni coordinación interinstitucional con el sistema educativo local y el desarrollo de una cultura de paz.

Por lo anterior y a efecto de entender la importancia del tema que se pone sobre la mesa, es preciso señalar lo que conlleva cada grupo etario, empezando por la primera infancia<sup>3</sup>, es un periodo esencial para el desarrollo del ser humano, ya que influye en su desarrollo al atravesar las etapas del crecimiento, así como la transformación de su ciclo vital, máxime que es la base su salud física y mental, de su seguridad emocional, de su identidad cultural y personal, y del desarrollo de sus aptitudes.

---

<sup>3</sup> Derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes, <https://www.unicef.org/chile/media/7031/file/Mod%204%20derecho%20participacion.pdf>



La adolescencia<sup>4</sup>, la etapa en la que se dan cambios relevantes para el desarrollo del ser humano, pues esta etapa, está marcada por el desarrollo del cerebro, en donde se da, la formación de identidad y el descubrimiento de nuevos intereses.

Es imperante establecer que el derecho a la participación deriva del conocimiento de que todo ser humano, tiene derecho a la autodeterminación, igualdad y dignidad, por lo que el involucramiento de la ciudadanía en los asuntos que les afectan es importante para desarrollar dichos derechos, pues al tener la oportunidad de ser escuchados y tomados en consideración promueve positivamente la capacidad de influencia.

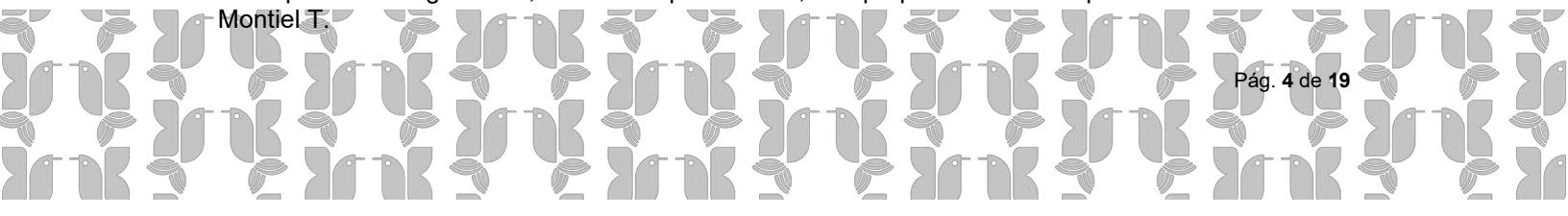
Maxime que; la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas emitió la resolución denominada “Declaración y Programa de Acción por una Cultura de Paz”<sup>5</sup>, a través de la cual establece las acciones que se tienen que desarrollar en diversos ámbitos para hacerla realidad, destacando la educación y la identidad, dejando claro que el conjunto de valores conseguirían la integración de un código ético, con el que se pueda condenar un acto como moral o inmoral, dejando claro que la Cultura de Paz es la antesala para que palabras como democracia, desarrollo, justicia y libertad tengan un sentido.

Por lo que, la ausencia de políticas formativas específicas limita la cimentación temprana del concepto de ciudadanía, asimismo al continuar con modelos de

---

<sup>4</sup> Derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes,  
<https://www.unicef.org/chile/media/7031/file/Mod%204%20derecho%20participacion.pdf>

<sup>5</sup> Perspectivas Progresistas, Educación para la Paz, una propuesta en cinco pasos. - Fernando Montiel T.





participación pasiva y excluyente, debilita la cultura democrática y la cultura de la paz, desde la base social, que son nuestros niños, niñas y adolescentes.

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En los términos de la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, la que aduce que en función del marco jurídico vigente en México, la igualdad de género debe ser entendida como la *“situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de las sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”*<sup>6</sup>, la presente iniciativa, cuenta con una óptica inclusiva, alejada de discriminación y estereotipos hacia las mujeres, utiliza también un lenguaje incluyente, no sexista, en función de ello, la presente iniciativa no afecta y por el contrario, ajusta la perspectiva de género en su elaboración.

## III. ARGUMENTACIÓN

La participación ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales de cualquier sistema democrático, ya que permite que las personas intervengan de manera activa en la toma de decisiones que afectan su entorno social, político y comunitario, sin embargo históricamente diversos grupos han sido excluidos de estos procesos, entre ellos niñas, niños y adolescentes quienes han sido

---

6 <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>





considerados como sujetos pasivos dentro de la sociedad, sin reconocer plenamente su capacidad para participar en la construcción de su propio entorno<sup>7</sup>.

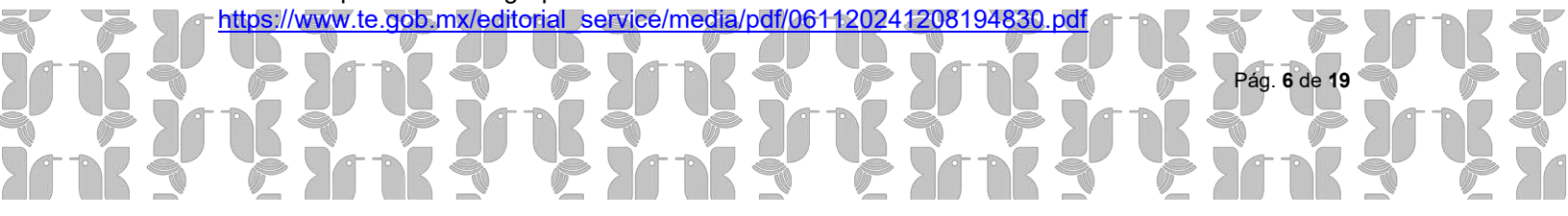
Es así que, la presente iniciativa que reforma los artículos 184 y 185 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México pretende fortalecer el derecho de participación de estos grupos etarios poblacionales, reconociendo su papel como actores sociales con derechos y capacidades para contribuir en la toma de decisiones públicas, dejando desde claro que esta reforma es congruente con los principios de derechos humanos, democracia participativa y cultura de paz, los cuales han sido difundidos tanto a nivel nacional como internacional.

Sobre el particular, queda claro que la participación es un derecho humano fundamental que permite a las personas intervenir en los asuntos públicos y contribuir al bienestar colectivo, de acuerdo los principios democráticos, la participación ciudadana no debe limitarse a los adultos, sino que debe incluir a todos los sectores de la población, especialmente aquellos que históricamente han sido invisibilizados.

En ese sentido, la participación de niñas, niños y adolescentes es esencial para el fortalecimiento de la democracia, pues les permite desarrollar habilidades sociales, fortalecer su autonomía y asumir un papel activo dentro de su comunidad, tal como lo establecen la guía de participación infantil, pues realiza la observación de que este proceso contribuye a que los infantes sean reconocidos como ciudadanos con

---

<sup>7</sup> Inclusión política de los grupos en situación de vulnerabilidad en México.-  
[https://www.te.gob.mx/editorial\\_service/media/pdf/061120241208194830.pdf](https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/061120241208194830.pdf)





derechos, fortaleciendo así el sentido de pertenencia, justicia y responsabilidad social<sup>8</sup>.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce su derecho a participar en los asuntos que les pertenecen, estableciendo la obligación del Estado de implementar mecanismos que permitan su participación activa, sistemática y permanente; sin embargo, aun existen barreras estructurales que limitan el ejercicio pleno de este derecho, por lo que resulta necesario robustecer el marco normativo local.

Por su parte, uno de los principales beneficios de la participación infantil es un impacto en la prevención de la violencia y la promoción de una cultura de paz, pues la violencia<sup>9</sup> es un problema complejo que afecta a las sociedades en todos los niveles y su prevención requiere la participación activa de todos los sectores sociales.

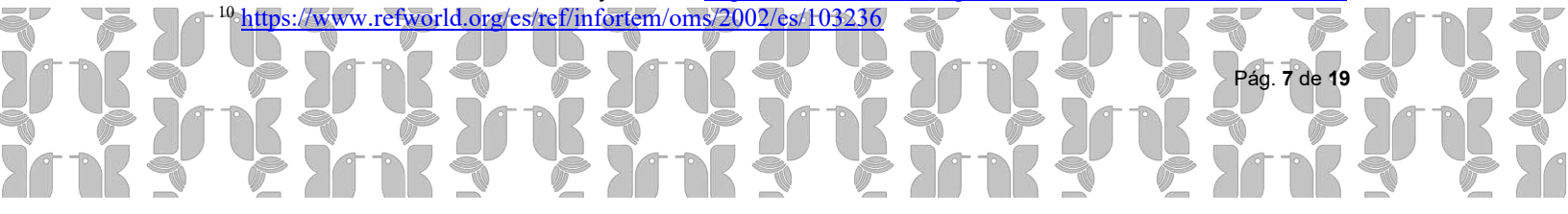
El informe Mundial sobre la Violencia y la Salud<sup>10</sup> señala que la violencia no es un fenómeno inevitable, sino un problema que puede prevenirse mediante la implementación de políticas públicas, educación y participación ciudadana.

Entonces la participación de niñas, niños y adolescentes constituye una herramienta esencial para prevenir la violencia, ya que les permite expresar sus opiniones, denunciar situaciones de abuso y desarrollar habilidades de resiliencia ,

<sup>8</sup> Guía de participación para niñas y niños.- [https://ine.mx/wp-content/uploads/2023/08/GUIA\\_ninas\\_y\\_ninos.pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2023/08/GUIA_ninas_y_ninos.pdf)

<sup>9</sup> Informe mundial sobre la violencia y la salud. <https://www.refworld.org/es/ref/infortem/oms/2002/es/103236>

<sup>10</sup> <https://www.refworld.org/es/ref/infortem/oms/2002/es/103236>





tal como se menciona en el documento supraindicado, cuando los menores son escuchados, tienen mayor capacidad para denunciar situaciones de maltrato y protegerse a si mismos.

De tal forma que, la educación y la participación social son elementos clave en la construcción de una cultura de paz, en tal sentido la educación para la paz surge como una respuesta a los conflictos sociales y tiene como objetivo prevenir la violencia a través del desarrollo de valores como el respeto, la tolerancia y el dialogo<sup>11</sup>.

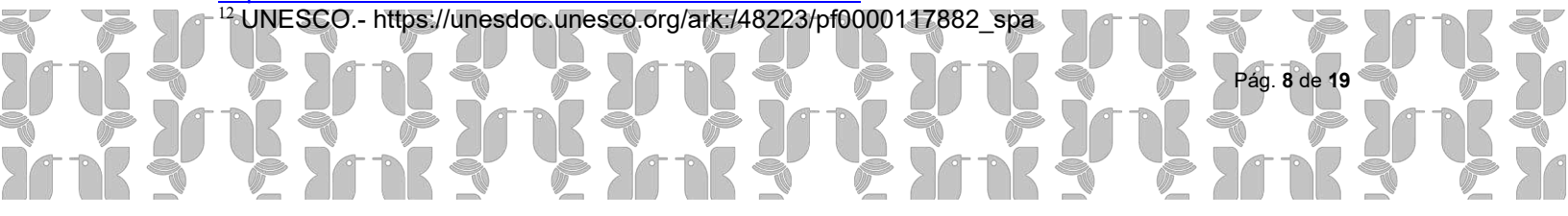
Por ello, garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes contribuye directamente a la construcción de una sociedad más justa, pacífica e incluyente.

La cultura de paz se basa en los principios de; la democracia, el diálogo, la tolerancia y el respeto a los derechos humanos, dejando ver que la participación ciudadana es un elemento fundamental para la construcción de esta cultura, al permitir que las personas intervengan activamente en la resolución de conflictos y en la toma de decisiones colectivas.

De tal suerte que, la UNESCO<sup>12</sup>, refiere que la cultura de paz implica estimular la participación democrática y promover el respeto a los derechos humanos como mecanismos para prevenir la violencia y fortalecer la convivencia social, asimismo la promoción de la paz esta estrechamente vinculada con el acatamiento de

<sup>11</sup> Perspectivas Progresistas, Educación para la paz. Una propuesta en cinco pasos.- <https://collections.fes.de/urn/urn:nbn:de:bo133-2-127139>

<sup>12</sup> UNESCO.- [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000117882\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000117882_spa)





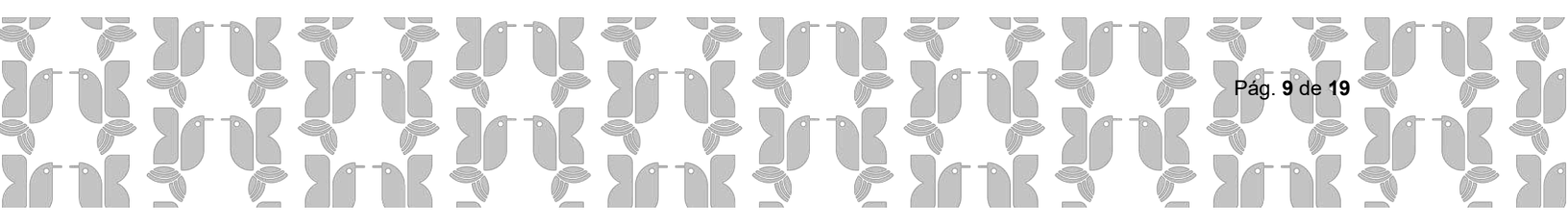
principios, tales como la libertad, la justicia, la solidaridad y el diálogo, los cuales son esenciales para el desarrollo de sociedades democráticas e incluyentes.

En este sentido, garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes contribuye al desarrollo de estos valores, fortaleciendo el tejido social y promoviendo una cultura basada en el respeto y la convivencia pacífica.

Si bien existen avances en el reconocimiento del derecho de participación de niñas, niños y adolescentes, aun es necesario fortalecer los mecanismos legales que garanticen su ejercicio efectivo, y la reforma a los artículos 184 y 185 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México representa un paso importante para garantizar este derecho, permitiendo así establecer mecanismos más incluyentes y accesibles para la participación de este sector de población.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se observa que esta reforma es congruente con los compromisos internacionales asumidos por México en materia de derechos humanos, así como con los principios constitucionales que reconocen el derecho de todas las personas a participar en la vida pública.

Por lo que esta iniciativa permitirá fortalecer la democracia participativa en la Ciudad de México, promoviendo una mayor inclusión social y fomentando la participación desde edades tempranas.





III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



#### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

La presente iniciativa se sustenta, en primer termino en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>13</sup>, que establece los principios fundamentales del estado democrático, el reconocimiento y garantía de los derechos humanos, así como la obligación de las autoridades de promover la participación ciudadana y el desarrollo integral de las personas.

El artículo 1° constitucional consagra el principio pro-persona y establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que incluye el derecho a la participación en los asuntos públicos, la igualdad sustantiva y el acceso a condiciones que permitan el ejercicio efectivo de tales derechos.

Asimismo, el artículo 4° de la misma legislación reconoce el principio del interés superior de la niñez y el derecho de niñas, niños y adolescentes al desarrollo integral, imponiendo al Estado la Obligación de garantizar las condiciones necesarias para su bienestar y participación progresiva en los asuntos que les conciernen, de igual manera el numeral 26 establece el principio de planeación democrática, que implica la participación social en la definición, instrumentación y evaluación de las políticas públicas, en concordancia con el artículo 122 establece la autonomía política y administrativa de la Ciudad de México como entidad federativa, con capacidad para expedir su propia constitución y leyes en el ámbito de sus competencias.

---

<sup>13</sup> CPEUM. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



De igual manera la presente iniciativa se sustenta en los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, los cuales forman parte del bloque de constitucionalidad conforme al citado artículo 1° constitucional.

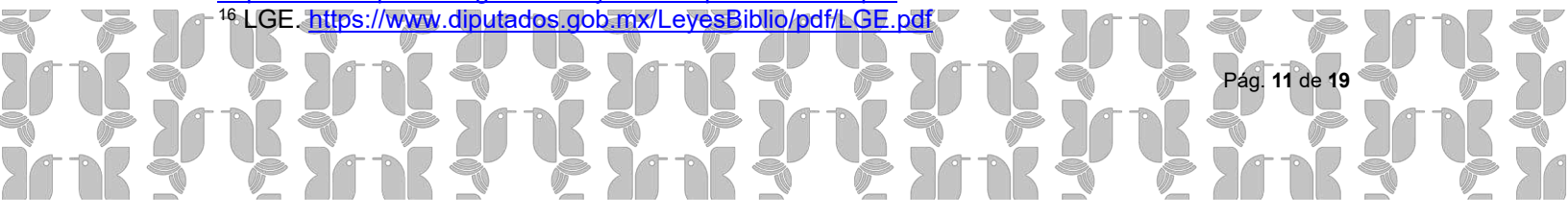
Empezamos por la Convención sobre los derechos del Niño<sup>14</sup>, que reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión en los asuntos que les afecten y a que esta sea debidamente tomada en cuenta, lo que implica la obligación estatal de crear mecanismos de participación y formación cívica desde la infancia, en armonía con la Declaración sobre una cultura de Paz de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales que promueven la convivencia pacífica, la prevención de la violencia y la participación democrática como pilares del desarrollo social, por lo que el desarrollo de estos mandatos constitucionales y convencionales, se observa que las leyes generales establecen obligaciones específicas para las entidades federativas, como nuestra metrópoli Ciudad de México.

Bajo esa tesitura, la ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>15</sup>, dispone que las autoridades deben promover la participación infantil y adolescente en la vía pública y social, así como garantizar su educación cívica y formación para la democracia, asimismo la Ley General de Educación<sup>16</sup> menciona que la educación debe fomentar el respeto a los derechos humanos, la cultura de paz, la participación democrática y la convivencia social, lo que constituye un mandato directo para las autoridades educativas locales.

<sup>14</sup> Naciones Unidas Derechos Humanos- Convención sobre los Derechos del Niño.  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

<sup>15</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.-  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

<sup>16</sup> LGE. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>





De manera que, en el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México desarrolla el bloque de constitucionalidad federal en materia de democracia participativa, igualdad sustantiva y cultura de paz, en suma la mencionada constitución concibe a la Ciudad de México como una entidad democrática, social, intercultural y garantista.

De igual manera, nuestra Constitución local incorpora el enfoque territorial y la igualdad sustantiva como principios rectores del desarrollo de la ciudad, reconociendo que las desigualdades sociales y territoriales afectan al ejercicio efectivo de los derechos y la participación ciudadana, además establece la cultura de paz como un principio fundamental de la convivencia social y del modelo democrático de la ciudad, vinculando la participación ciudadana con la prevención de violencia, la cohesión social y la resolución pacífica de conflictos.

En este contexto, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México<sup>17</sup> define la construcción de ciudadanía como un conjunto de prácticas orientadas al reconocimiento de derechos, deberes y valores cívicos, así como a la participación en la toma de decisiones públicas y la convivencia comunitaria, no obstante, el marco vigente no incorpora de manera expresa la articulación con las políticas territoriales de cultura de paz, igualdad sustantiva y cohesión social que actualmente desarrolla el Gobierno de la Ciudad a través de la Subsecretaría de Territorios de Paz e Igualdad, adscrita a la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana.

<sup>17</sup> LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimJa7+6wH8hcXT2b6FsGMZLvUi++8sPLsHETwINLQy7Hd>





III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



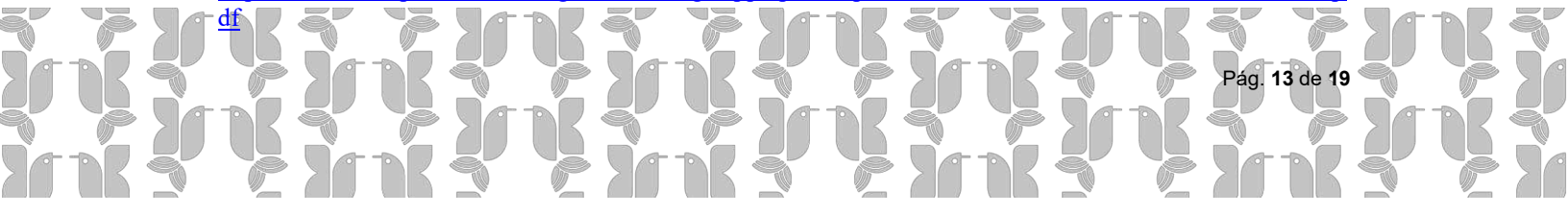
Además, la Subsecretaría de Territorios de Paz e Igualdad acorde al artículo 30 Quáter del Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones al reglamento interior del poder ejecutivo y de la administración pública de la ciudad de México<sup>18</sup>, tiene atribuciones orientadas a coordinar estrategias interinstitucionales para la construcción de cultura de paz e igualdad, diseñar e implementar políticas territoriales para zonas con mayor rezago social, promover la prevención de la violencia, fortalecer la convivencia comunitaria, general información estadística y diseñar sistemas de información para la construcción de territorios de paz e igualdad, entre otras funciones, estas atribuciones guardan una relación directa con la construcción de ciudadanía, en tanto que la participación democrática requiere condiciones mínimas de seguridad, cohesión social, igualdad de oportunidades y confianza comunitaria.

Por lo que la ausencia de un reconocimiento normativo predeterminado de esta articulación en la ley de participación ciudadana de nuestra ciudad y la estructura administrativa encargada de implementar políticas territoriales de paz e igualdad, lo cual debilita la coherencia normativa y la eficiencia de las políticas públicas, por lo tanto resulta jurídicamente necesario armonizar la Ley de Participación Ciudadana con la estructura administrativa vigente del Gobierno de la Ciudad de México, incorporando a la Subsecretaría de Territorios de Paz e Igualdad, como instancia coordinadora de acciones de formación cívica, cultura de paz e igualdad territorial, sin invadir competencias de seguridad pública ni modificar el diseño constitucional de la participación ciudadana.

---

18

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/67f/ec4/34a/67fec434a4481711041614.pdf>





III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

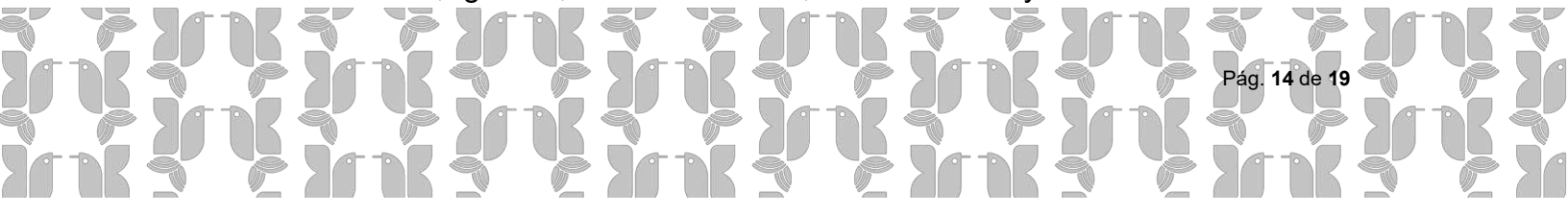


Igualmente, la iniciativa propone fortalecer la participación ciudadana de niñas, niños y adolescentes mediante la incorporación de acciones educativas coordinadas por la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana y la Subsecretaría de territorios de Paz e Igualdad, es por eso que desde la infancia constituye una obligación constitucional y legal del Estado, al representar una política pública estratégica para la consolidación de una ciudadanía activa, informada y comprometida con los valores democráticos.

En suma, la coordinación interinstitucional en materia educativa y de participación ciudadana responde al principio de transversalidad de los derechos humanos y a la obligación estatal de garantizar políticas públicas integrales, pues el principio de transversalidad implica que los derechos humanos deben incorporarse de manera integral en todas las políticas públicas, lo que exige coordinación entre dependencias, alcaldías, órganos autónomos y entidades educativas.

En este sentido, la reforma propuesta fortalece la coordinación institucional en materia de construcción de ciudadanía, lo que contribuye a la eficacia de las políticas de participación ciudadana y formación cívica, esta coordinación se inscribe en el modelo de Federalismo Cooperativo y Gobernanza Multinivel reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que las autoridades de los distintos ordenes de gobierno deben articular sus competencias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

Igualmente, la iniciativa también se fundamenta en el enfoque de derechos humanos, genero, interculturalidad, accesibilidad y diversidad cultural e





III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



idiomática previsto en la Constitución local y en la Ley de Participación Ciudadana, por ende la construcción de ciudadanía debe considerar desigualdades estructurales que afectan a mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, comunidades indígenas, personas con discapacidad y otros grupos históricamente discriminados, a fin de garantizar la igualdad sustantiva en el ejercicio del derecho a la participación ciudadana, y las atribuciones de la Subsecretaría de Territorios de Paz e Igualdad, orientadas a zonas con mayor rezago social, contribuyen a materializar este enfoque de igualdad territorial.

De ahí que, desde la reforma se emplea una técnica de armonización normativa consistente en la incorporación de principios, menciones expresas de coordinación institucional y obligaciones de política pública, sin crear nuevas estructuras administrativas ni duplicar atribuciones, por lo que esta técnica garantiza la coherencia del sistema jurídico, evita conflictos competenciales y fortalece la eficacia de las políticas públicas en materia de participación ciudadana y construcción de ciudadanía.

Finalmente, la presente iniciativa se sustenta dentro del marco federal e internacional de Derechos Humanos, incluyendo la Convención sobre los derechos del Niño<sup>19</sup>, la Declaración sobre una Cultura de Paz de las Naciones Unidas<sup>20</sup> y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030<sup>21</sup>, particularmente los relativos a la educación de la calidad de paz, justicia e instituciones sólidas, por que la articulación de la construcción de ciudadanía con las políticas de Territorios de Paz e Igualdad responde a la

<sup>19</sup> Convención sobre los Derechos del Niño.  
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>20</sup> Declaración sobre una Cultura de Paz de las Naciones Unidas.-  
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/39/pr/pr33.pdf>

<sup>21</sup> Objetivos de Desarrollo Sostenible. - <https://agenda2030.mx/#/home>



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



necesidad de fortalecer la democracia participativa, la cohesión social y la gobernanza territorial, así como de garantizar la participación ciudadana desde la infancia y adolescencia como una política pública estratégica de largo plazo.

En consecuencia, la reforma propuesta encuentra sustento constitucional, legal y convencional, constituyendo una medida legislativa necesaria, idónea y proporcional para fortalecer la construcción de ciudadanía en la Ciudad de México, garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana y la consolidación de un modelo de ciudad basado en la paz, la igualdad sustantiva y la justicia territorial.

### V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### VI. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

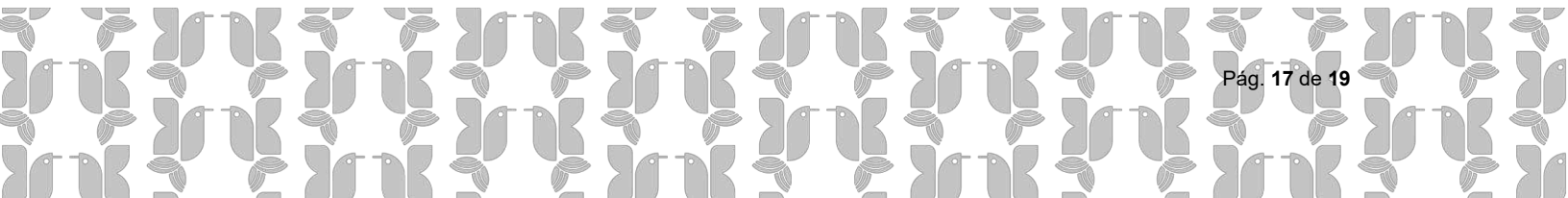
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 184.</b> La construcción de ciudadanía es el conjunto de prácticas encaminadas al reconocimiento de derechos, deberes y adquisición de valores cívicos por parte de las personas en la Ciudad, con el objetivo de participar en la toma de decisiones y convivir de	<b>Artículo 184.</b> La construcción de ciudadanía es el conjunto de prácticas encaminadas al reconocimiento de derechos, deberes y adquisición de valores cívicos por parte de las personas en la Ciudad, con el objetivo de participar en la toma de decisiones y convivir de manera



<p>manera solidaria, respetuosa, tolerante y justa, así como generar arraigo comunitario.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 185. ...</b></p> <p>...</p> <p>Dichas acciones deberán ejecutarse con enfoque de género y derechos humanos, garantizando la inclusión, la accesibilidad, la diversidad cultural e idiomática, conforme a los principios y enfoques de la presente Ley. Los órganos de representación ciudadana podrán involucrarse para dar máxima difusión en la unidad territorial correspondiente.</p>	<p>solidaria, respetuosa, tolerante y justa, así como generar arraigo comunitario, <b>promover la cultura de paz, la igualdad sustantiva y la cohesión social en los territorios.</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 185. ...</b></p> <p>....</p> <p>Dichas acciones deberán ejecutarse promoviendo <b>la cultura de paz, la prevención de la violencia, la resolución pacífica de conflictos y la igualdad de oportunidades en los territorios,</b> con enfoque de género y derechos humanos, garantizando la inclusión, la accesibilidad, la diversidad cultural e idiomática, conforme a los principios y enfoques de la presente Ley. Los órganos de representación ciudadana podrán involucrarse para dar máxima difusión en la unidad territorial correspondiente.</p>
---	---

## VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 184 Y 185 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANIA Y DE LA CULTURA DE LA PAZ.**





**Único.** Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 184, y el tercer párrafo del artículo 185, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

## LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 184.** La construcción de ciudadanía es el conjunto de prácticas encaminadas al reconocimiento de derechos, deberes y adquisición de valores cívicos por parte de las personas en la Ciudad, con el objetivo de participar en la toma de decisiones y convivir de manera solidaria, respetuosa, tolerante y justa, así como generar arraigo comunitario, promover la cultura de paz, la igualdad sustantiva y la cohesión social en los territorios.

...

**Artículo 185.** ...

....

Dichas acciones deberán ejecutarse promoviendo la cultura de paz, la prevención de la violencia, la resolución pacífica de conflictos y la igualdad de oportunidades en los territorios, con enfoque de género y derechos humanos, garantizando la inclusión, la accesibilidad, la diversidad cultural e idiomática, conforme a los principios y enfoques de la presente Ley. Los órganos de representación ciudadana





podrán involucrarse para dar máxima difusión en la unidad territorial correspondiente.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para los efectos de su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 8 de abril de 2026.

### ATENTAMENTE

*Dip. Miriam Valeria Cruz Flores*

**DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES**


Certificado de firma 28/03/2026 14:15

Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado
<b>Identificador:</b> 69C83626D1B07E3DB9540D83 <b>Nombre y extensión:</b> INICIATIVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CDMX (OK) rev. morena.pdf <b>Descripción:</b> <b>Cantidad de páginas:</b> 3 <b>Estado:</b> Firmado <b>Firmantes:</b> 1 <b>Huella digital del contenido del documento original:</b> 090a2a8741fe04f818f6210f813c5d3cd085f02404e42e59091937843e341232 <b>Huella digital del contenido del documento firmado:</b> fc43981feb140909c45f83d18db7fcd9bb79684d6062f900de40ac480fd48e3bd	<b>Nombre:</b> Dip. Miriam Valeria Cruz Flores <b>Compañía:</b> SR LUZ SA DE CV <b>Correo electrónico:</b> valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx <b>Teléfono:</b> <b>Dirección IP:</b> 2806:2f0:93a1:b0cf:4d9a:5046:110b:2ecc <b>Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):</b> 28/03/2026 14:12

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
<b>Fecha de emisión:</b> 28/03/2026 20:15:11 UTC (28/03/2026 14:15:11 Hora local de la Ciudad de México) <b>Nombre y extensión:</b> 47fd1765-1d58-4e6e-933e-9f5fd28a924f.cons <b>Huella digital contenida en la constancia:</b> fc43981feb140909c45f83d18db7fcd9bb79684d6062f900de40ac480fd48e3bd	<b>Prestador de Servicios de Certificación (PSC):</b> PSC WORLD S.A. DE C.V. <b>Certificado PSC válido desde:</b> 2017-07-19 <b>Certificado PSC válido hasta:</b> 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Miriam Valeria Cruz Flores		
Atributos	Firma	Fecha
<b>Tipo de actuación:</b> Por su Propio <b>Derecho</b> <b>Compañía:</b> <b>Método de notificación:</b> Correo <b>Correo:</b> valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx <b>Teléfono:</b> <b>Emisor de la firma electrónica:</b> Dibujada en dispositivo <b>Plataforma:</b> https://app.con-certeza.mx	<b>ID:</b> 69C836C6D5C77029FC6A8A85 <b>IP:</b> 2806:2f0:93a1:b0cf:4d9a:5046:110b:2ecc	<b>Enviado:</b> 28/03/2026 14:14:25 <b>Aceptó Aviso de Privacidad:</b> 28/03/2026 14:15:03 <b>Visto:</b> 28/03/2026 14:15:03 <b>Confirmado:</b> 28/03/2026 14:15:03.382 <b>Firmado:</b> 28/03/2026 14:15:03.383
	Firma con texto 	

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

